

PRACTICO N° 16 UNIDAD N° 10 - REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

La empresa "Agromax SA" dedicada a la explotación agropecuaria en la localidad de Villalonga, posee 3 empleados rurales.- Respecto al régimen de asignaciones familiares se encuentra incluida en el SUAF y posee inscripción ante el RENATRE.-

SE PIDE:

- Confeccionar las liquidaciones de haberes correspondientes a los meses que para cada empleado se solicitan.-
- Informar a cuanto asciende en el período <u>octubre 2021</u> los aportes y contribuciones con destino a: Seguridad Social, Obras Sociales y RENATRE por los empleados activos a ese mes.
- Calcular solamente el costo de la indemnización por antigüedad para el caso del empleado permanente Jaime BERON, en el supuesto de despido sin causa al 31/12/21 (no contemplar el costo que representen otras indemnizaciones). La mejor remuneración del último año corresponde al mes de octubre/21. No considerar el impacto del agravamiento indemnizatorio previsto en DNU 39/21.

ACLARACIONES PREVIAS:

- Aplicar la normativa vigente, Ley 26.727, y las Resoluciones de CNTA 139/2021 y 188/2021 (Cebolla en pcia de Bs.As.).
- Tener en cuenta que no se requieren elaborar recibos de haberes para el desarrollo del práctico, sino las liquidaciones de cada mes y la determinación de aportes y contribuciones para octubre 2021.
- Los empleados están afiliados a la UATRE y aportan la cuota sindical (2%), a excepción del Sr. Pedro Vaquero que decide no afiliarse al sindicato por ser un empleado rural no permanente. Todos tienen la O.Social OSPRERA (sindical).

DATOS DE LOS EMPLEADOS:

- <u>EMPLEADO Dante Medina.</u> Fecha de ingreso 01/10/2010. Categoría: Peón General. Casado sin hijos. Su jornada laboral es completa y es un trabajador permanente de prestación continua. **Practicar liquidaciones de setiembre y octubre 2021** considerando que trabajó con normalidad los 30 días de setiembre y durante octubre obtuvo y gozó de la licencia por paternidad el mes completo.
- EMPLEADO Jaime Berón. Fecha de ingreso 05/10/2016. Categoría "Encargado". Soltero con un hijo. Su jornada laboral es completa y es un trabajador permanente de prestación continua. Considerar que trabajó los 30 ds en set.2021 mientras que en oct.2021 desde el lunes 4 de dicho mes comienza su licencia ordinaria anual 2021 hasta completarla y que estuvo con asistencia normal al cabo de todo el año. Practicar liquidaciones de setiembre y octubre 2021.
- EMPLEADO Pedro Vaquero. Contratado a jornada completa como "Chofer de auto elevador" por desarrollar tareas en galpón de empaque de cebolla, el cual posee la empresa en la misma localidad de Villalonga. Se trata de un empleado "No Permanente" desde el 1/09/2021 al 30/09/2021 inclusive. Soltero sin hijos. Modalidad de liquidación mensual (considerando el criterio de 192 hs mensuales normales). No tuvo inasistencias. Practicar liquidación de setiembre 2021.

DETERMINACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES (F.931)

oct-21 MEDINA BERON **TOTALES** REM.TOTAL REM.IMP. 8 REM.IMP. **DETRACCION LEY 27.430 REM. IMPONIBLE 10** SEG. SOCIAL JUBILACION **CONTRIBUCIONES** INSSJP FNE **AAFF** ANSSAL (HASTA \$ 2400) ANSSAL (> \$ 2400) ADIC. TAREA DIF. **DETRACCION LEY 27.541** JUBILACION SEG. SOCIAL **APORTES** INSSJP ANSSAL (HASTA \$ 2400) ANSSAL (> \$ 2400) OBRAS SOC. (HASTA \$ 2400) **CONTRIBUCIONES** (> \$ 2400) (HASTA \$ 2400) OBRAS SOC. (> \$ 2400) **APORTES** CONTRIBUCIONES RENATRE **APORTES**

BUENOS AIRES, 1 9 AGO 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT, la Ley N° 26 727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 129 de fecha 12 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26 727 y su Decreto Reglamentario Nº 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26 727 y su Decreto Reglamentario Nº 301/13, para las categorías establecidas en la Résolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 4 de fecha 16 de junio de

Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2021, conforme se detalla en los Anexos I, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 2° - Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2021 y del 1° de abril 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos II y V, que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4° - Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo III, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan

1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23.660, 2) Cuota Sindical o cuota solidaria, y 3) Contribuciones de la Ley Nro 24.557

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 6° - En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%)

Or Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A Nº

139

Or, Marcele/Claudio BELLOTTI

Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2021, hasta el 30 de septiembre 2021

	Sin comida y sin S A C	
	Sueido	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	51 660,00	2 272,68
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	53 025,04	2 332,97
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras,		
peones de cabañas (bovinos y ovinos)	53 138,74	2 337,81
Ovejeros	53 577,32	2 364,61
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros,		
cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros,		
inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros),		
panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	55 121,36	2 423,63
Ordeñadores en explotaciones tamberas	55 484,33	2 441,00
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además		
desempeñan funciones de carreros	57 182,54	2 513,79
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas		
cosechadoras y agrícolas	57 539,59	2 535,32

Dr. Marcelo Ciaudio BELLOTTI Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Mecánicos tractoristas	60 512,33	2 662,03
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros	56 953,01	
Capataces	62 822,36	
Encargados	66 271,15	

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO (V de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antiguedad, cuando el trabajador tenga una antiguedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antiguedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

Dr. Marceto Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022

Montos topes indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 57 186,50

\$ 170 823,70

pr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2021, hasta el 31 de marzo 2022

	Remuneraciones según Anexo I Sin comida y sin S A C		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES	51 660,00	2 272,68	7 790,00	342,71
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO	53 025,04	2 332,97	7 995,84	351,80
ESPECIALIZADOS				
Peones que trabajan en el cultivo del				
arroz, peones de haras, peones de				
cabañas (bovinos y ovinos)	53 138,74	2 337,81	8 012,98	352,53
Ovejeros	53 577,32	2 364,61	8 079,12	356,57
Albañiles, apicultores, carniceros,				
carpinteros, cocineros, cunicultores,				
despenseros, domadores,				
fruticultores, herreros, inseminadores,				
jardineros, mecánicos (generales y				
molineros), panaderos, pintores,				
quinteros y talabarteros	55 121,36	2 423,63	8 311,95	365,47

Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario

Ordeñadores	en	explotac≀ones				
tamberas			55 484,33	2 441,00	8 366,68	368,09
Ordeñadores	en	explotaciones				
tamberas y que	adema	ás desempeñan				
funciones de ca	rreros		57 182,54	2 513,79	8 622,76	379,06
Conductores tra	actorist	as, maquinista				
de máquinas	cos	echadoras y				
agricolas			57 539,59	2 535,32	8 676,61	382,31
Mecánicos tracte	oristas		60 512,33	2 662,03	9 124,87	401,42
					Asigna	ición
			Remuneracio	ones según	extraordir	naria no
PERSONAL JEI	RARQI	JIZADO	Anex	ko l	remunerativa	previsional
·		\$		\$		
Puesteros			56 95	3,01	8 588	3,15
Capataces			62 82	2,36	9 473	3,21
Encargados			66 27	1,15	9 993	3,27

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antiguedad, cuando el trabajador tenga un antiguedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antiguedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comision Nac., 45 Trabaje Agrario

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio 2022

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	59 450,00	2 615,38
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	61 020,88	2 684,76
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras,		
peones de cabañas (bovinos y ovinos)	61 151,73	2 690,34
Ovejeros	61 656,44	2 721,18
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros,		
cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros,		
inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros),		
panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	63 433,31	2 789,10
Ordeñadores en explotaciones tamberas	63 851,01	2 809,09
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además		
desempeñan funciones de carreros	65 805,31	2 892,85
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas		
cosechadoras y agrícolas	66 216,20	2 917,63
/Mecánicos tractoristas	69 637,20	3 063,44

Ør. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

Puesteros

65 541,16

Capataces

72 295,57

Encargados

76 264,42

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antiguedad, cuando el trabajador tenga un antiguedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antiguedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

Or, Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente Comision Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO V

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio 2022

Montos topes indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 65 809,86

\$ 196 582,82

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

BUENOS AIRES, 1 4 OCT 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de diciembre 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones,

Di Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente Comision Nacional de Trabajo Agrario deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 5° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 6° - La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26 727 y la Resolución CNTA N° 71/08 en todo cuanto esta resulte de aplicación

ARTÍCULO 7° - El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador

ARTÍCULO 8° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 9º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

881

RESOLUCIÓN C N T A Nº

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario

188

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE LA CEBOLLA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021

Jornal mínimo garantizado	\$ 1 890,00		
Categorías laborales	Mens	ual Jornal	
	\$	\$	
Peón general	42 901	1,79 1 890,00	
Regador	48 091	,43 2 114,33	
Tractorista	52 184	1,96 2 298,90	
Encargado	56 826,11		
<u>Escarpidor</u>			
"A"	Hasta 1 000 metros	\$ 2,66 p/ metro	
"B"	Hasta 1 500 metros	\$ 1,83 p/ metro	
"C"	Hasta 3 000 metros	\$ 1,16 p/ metro	
"D"	Hasta 6 000 metros	\$ 0,46 p/ metro	
Opción	\$ 2 179,56, por día		
Arrancar y apılar (c/barra pesada)			
"A"	Hasta 2 500 bolsas	\$ 3,68 p/ metro	
"B"	Hasta 2 000 bolsas	\$ 2,82 p/ metro	
"C"	Hasta 1 500 bolsas	\$ 2,10 p/ metro	
"D"	Hasta 1 000 bolsas	\$ 1,59 p/ metro	
"E"	Hasta 500 bolsas	\$ 0,67 p/ metro	
Arrancar y acordonar			
"А"	Hasta 2 000 bolsas	\$ 1,37 p/ metro	
(/ "B") 1	Hasta 1 500 bolsas	\$ 0,91 p/ metro	

Dr Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente Comision Nacional de Trabajo Agrario

"C"	Hasta 1 000 bolsas	\$ 0,67 p/ metro
"D"	Hasta 500 bolsas	\$ 0,46 p/ metro
<u>Descolar a mano</u>		
Taco cosido hasta 25/28 Kg		\$ 51,47 c/u
Bınz hasta 500 Kg		\$ 1 235,82 p/ binz
<u>Embolsar</u>		
Taco con cola de pila		\$ 11,07 p/ taco
Taco con cola de carbón		\$ 25,71 p/ taco
Bolsa red terminada y clasificada de 25 Kg		\$ 51,47 p/ bolsa
Descolar a máquina - Cargadores		
Taco con cola		\$ 4,54 p/ taco
Taco descolado		\$ 4,54 p/ taco
Bolsa de 25 Kg		\$ 4,11 p/ bolsa
Tareas de galpón jornada de OCHO (8) hor	<u>ras</u>	
Categoría 1 Mesa de Inspección, playero s	/ especialización,	
barrendero		\$ 232,79 p/hora
Categoría 2 Boquillero, playero especializa	do, descolador a	
máquina		\$ 244,83 p/hora
Categoría 3 Estibador, emboquillador, carg	ador, cosedor, vuelca	
bınz		\$ 248,53 p/hora
Categoría 4 Chofer de auto elevador		\$ 267,93 p/hora
Categoría 5 Tolvero		\$ 260,17 p/hora

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabaje Agrario